

## **ORDENANZA 01-14-2014-2019**

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

#### **CONSIDERANDO**

Que, en los últimos años el cantón Naranjal ha experimentado un crecimiento urbanístico notable tanto en su cabecera cantonal como es la ciudad de Naranjal como en el área rural en sus parroquias y recintos que ha ido acompañado de una ampliación de las infraestructuras tales como aparcamientos, vías de comunicación, zonas peatonales y zonas ajardinadas. Del mismo modo, ha ido creciendo una mayor consideración hacia estos espacios verdes, de tal modo que para el ciudadano, la calidad, dimensiones y estado de dichos espacios son inmediatamente relacionados con el bienestar y una mejor calidad de vida.

Que, la presente Ordenanza sobre zonas verdes municipales y espacios libres existentes en el cantón Naranjal tiene como misión el permitir la mejor utilización de estos espacios y a su vez protegerlos del uso que de ellos se hace cotidianamente.

Que, la presente Ordenanza abarcan desde, su disfrute en función de los elementos que las conforman, hasta las sanciones que se aplicarán en el caso de Infracciones a las normas que la Ordenanza señala como de obligado cumplimiento.

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República, establece que, “las personas tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social respecto de las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la de promover, y patrocinar, las actividades recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales sin perjuicio de otras que establece la ley, la de planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.

Que, el artículo 425 ibídem, establece que es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su mas provechosa aplicación a los objetos a que están destinados.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señalan entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el de preservar, mantener, el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios publicaos para estos fines.

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, determina en su artículo 32,entre otros derechos que garantiza el Estado, los ambientes sanos que sustenten el buen vivir.

Que, en uso de las facultades legislativas que le conceden los artículos 7, 57 a), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE PARQUES, PLAZAS, PLAZOLETAS, PASEOS, JARDINES, ZONAS AJARDINADAS Y ARBOLADAS, JARDINERAS, ZONAS VERDES Y MÁS ÁREAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL.**

**CAPÍTULO I  
FINALIDAD Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.- Finalidad.-** Esta Ordenanza tiene por finalidad la protección de las zonas ajardinadas y arbolado existente en los parques, espacios verdes públicos municipales y plazoletas en el cantón Naranjal que son de propiedad y su cuidado absoluto, protección y responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal así como la regulación de la conservación, uso y disfrute de las mismas por parte de los ciudadanos del país en general y que comprende igualmente la determinación de las reglas sobre las condiciones higiénicas, fitosanitarias y estéticas que han de reunir o aplicarse a los jardines o espacios verdes públicos.

**Artículo 2.- Objetivos.-** La presente normativa municipal tiene como objetivos los siguientes:

a) Proteger y hacer respetar zonas ajardinadas y arboladas existentes en los parques, espacios o áreas verdes públicos municipales dentro de los parques, plazas, plazoletas y

más áreas públicas municipales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**b)** Desarrollar y aprovechar los recursos naturales de las zonas verdes y promover su disfrute en las zonas urbanas de expansión urbana y centro poblados rurales dentro de la jurisdicción del cantón Naranjal.

**c)** Fijar criterios y regular las características de las nuevas zonas verdes a fin de garantizar su desarrollo, conservación y disfrute, orientando los nuevos diseños hacia una jardinería respetuosa con el medio ambiente.

**d)** Promover la sensibilización ciudadana sobre el patrimonio público municipal y privado.

**e)** Conservar las zonas verdes y sus elementos complementarios así como mejorar la habitabilidad de la ciudad.

**f)** Normalizar los usos y actuaciones en las zonas verdes del municipio, donde se han implantado parques, espacios verdes públicos municipales y plazoletas,

**g)** Regular las actividades públicas y privadas en las zonas verdes.

**h)** Integrar y adecuar los usos y costumbres de los vecinos para con las capacidades naturales de las zonas verdes, determinadas dentro de los parques, jardinerías, plazas, plazoletas, zonas ajardinadas y otros espacios públicos municipales de recreación para reducir los gastos de conservación y mejorar las inversiones en dichos espacios públicos municipales.

**i)** Fomentar la imagen arquitectónica de la ciudad mediante el desarrollo estético y funcional de las zonas verdes, utilizando técnicas en las que predominen los aspectos ecológicos y naturales.

**j)** Generar un instrumento legal para permitir la corrección de las actuaciones inadecuadas, actos no autorizados y demás acciones contrarias a lo expuesto en la presente Ordenanza.

**k)** Contribuir a la promoción de la salud del vecindario, así como a su protección mediante el uso adecuado de las áreas de recreación de propiedad municipal al uso y goce de la ciudadanía en general.

## **CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en toda la jurisdicción del cantón Naranjal y se referirá a los siguientes espacios:

a) Los espacios urbanos de dominio y uso público que, estando urbanizados, tengan un tratamiento y acabado de naturaleza vegetal.

b) Los espacios urbanos de dominio privado pero abiertos al uso público que, estando urbanizados tengan un tratamiento y acabado de naturaleza vegetal, así como el arbolado y las jardineras contenidas en los mismos.

c) Las jardineras situadas en vía pública.

d) El arbolado de alineación y aislado situado en la vía pública. Se incluyen a todos los efectos las distintas especies de palmeras y afines a la familia de las palmáceas similares y, de manera general a toda la arborización implantada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

e) Las superficies pavimentadas bajo las que el arbolado extienda su sistema radicular.

f) Las arboledas, o árboles individuales que, independientemente de su propiedad, por su interés naturalísimo, antigüedad, particularidad reseñable o rareza, estén catalogados.

#### **Artículo 4.- Áreas de parques, plazas, plazoletas, paseos, zonas ajardinadas, jardines y más áreas de recreación de propiedad municipal.**

a) Parques

b) Paseos

c) Plazas, plazoletas

d) Zonas ajardinadas, y zonas verdes municipales.

A efectos de la presente Ordenanza, se consideran **zonas ajardinadas** los siguientes elementos ubicados fuera de los parques, paseos y plazas:

- Isletas verdes de acompañamiento a otros elementos urbanos, como por ejemplo: fuentes, estanques, monumentos, etc...

- Isletas verdes aisladas, situadas en la vía pública.

- Jardineras aisladas o agrupadas, fijas o móviles.

- El arbolado urbano, tanto aislado como agrupado, formando bosquetes o en alineación.

**Artículo 5.- Derechos y deberes.-** Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, consideradas como parques, paseos, plazas, plazoletas u otras áreas públicas municipales, así como de las de propiedad privada que tienen uso público, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables, pero también tienen el deber de respetar los vegetales, animales e instalaciones complementarias que forman parte de las zonas verdes.

**Artículo 6.- Normas básicas de uso.-** Los lugares y zonas verdes a la que se refiere la presente Ordenanza que tengan la calificación de bienes municipales de dominio público afectos al servicio público, no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido características, supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino público. Los usuarios de las zonas verdes están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, además de las que formulen la Autoridad Municipal o los Agentes de ésta, entre los que también se incluyen a los vigilantes y auxiliares que ésta disponga, al igual que en las zonas verdes situadas en suelo no urbano serán los empleados municipales del área de Comisaria Municipal que cuiden las mismas durante las 24 horas del día.

**Artículo 7.- Actos públicos.-** Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en las zonas verdes, por parte del promotor se tomarán las medidas necesarias para que, como consecuencia de una mayor afluencia de personas a los mismos, no se cause deterioro en las plantas y mobiliario urbano. Para ello y con el fin de prevenir éstos, las autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas preventivas necesarias y poder requerir unas garantías suficientes que se corresponderán básicamente con:

- a) La limpieza del recinto ocupado y zonas colindantes que sufran la influencia correspondiente a dicho acto.
- b) Garantía de reposición de daños de los elementos vegetales y del mobiliario que pudiesen ser afectados por dicho acto, valorándose los desperfectos a costo de reposición de éstos en base a los precios unitarios del mantenimiento municipal vigente para la conservación de parques, jardines y mobiliario.
- c) La obligación de indemnización en caso de no ser posible la reposición de los desperfectos, por afectar a especies singulares o de gran porte. En ese caso, se procederá a la valoración de los daños de acuerdo al resultado de la aplicación de la Norma de Granada.

En caso de existir dos programaciones para la misma fecha y hora se dará preferencia a los eventos educativos, culturales, turísticos y deportivos, etc., organizados por este GAD Municipal.

**Artículo 8.- Programas educativos.-** El Ayuntamiento tiene el deber de conservar y defender dichas zonas de las agresiones que pudieran sufrir y de la realización de programas educativos de sensibilización y concienciación ciudadana relacionadas con el respeto, conservación y disfrute de las mismas y del medio ambiente.

### **CAPÍTULO III PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS VEGETALES EN GENERAL.**

**Artículo 9.- Prohibiciones.-** Con carácter general, y para conseguir una adecuada protección de las especies vegetales, sobre las zonas verdes, parques, paseos, jardinerías, plazas, y plazoletas municipales o de cualquier otro tipo bajo el cuidado y protección de la municipalidad, se prohíben los siguientes actos:

- a) Toda manipulación realizada sobre las especies vegetales existentes.
- b) Caminar por las zonas acotadas que estén ajardinadas o sobre las que se hayan delimitado zonas restringidas.
- c) Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar o estacionar sobre él. Debe considerarse la posibilidad de que el ciudadano haga un uso respetuoso del mismo, permaneciendo sobre la pradera sin realizar actividades que puedan dañar el césped.
- d) Cortar y/o flores, ramas o partes de árboles, arbustos o plantas herbáceas.
- e) Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- f) Depositar y acopiar y materiales de obra en parterres, limpiar y cambiar el aceite, verter residuos y reparar vehículos de cualquier tipo en el entorno del arbolado.
- g) Encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo. En caso de zonas verdes con instalaciones adecuadas para tales menesteres, podrá hacerse fuego sólo en los lugares reservados al efecto y expresamente autorizados, teniéndose en cuenta las normas que a tal efecto señalen las autoridades competentes en función de la época y estado de la vegetación. Es obligación del usuario apagar las brasas resultantes antes del abandono del lugar.
- h) Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ella, así como tomar agua de las bocas de riego, salvo autorización señalizada.

- i)** Efectuar inscripciones, grabados, pintadas, pegar carteles con adhesivos, colas, pegamentos o ligaduras en los árboles, cerramientos, bancos, monumentos, o en cualquier elemento del mobiliario urbano existente en las zonas verdes.
- j)** Manipular las instalaciones de riego, aspersores, mangueras o demás instalaciones de riego existentes en las zonas verdes.
- k)** Partir o talar árboles, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, así como trepar o subirse en ellos.
- l)** Verter sobre los alcorques de los árboles, o sus cercanías, cualquier clase de productos que puedan dañar a las plantaciones (ácidos, jabones, desagües de aguas procedentes de las limpiezas de fachadas, aguas procedentes de la limpieza de portales, residuos líquidos de las bolsas de basura, etc.).
- m)** Arrojar en los hoyos de los árboles, aún de forma transitoria, basuras, lastres, piedras, papeles, cemento o cualquier otro material similar.
- n)** Instalar adornos y colgantes en el arbolado de cualquier tipo o naturaleza.
- ñ)** No se graparán al arbolado canalizaciones fijas, cajas de registro ni carteles excepto con autorización expresa del Gobierno Autonomismo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.
- o)** Zarandear o mover los árboles, así como golpearlos con vehículos o con cualquier objeto que genere su daño o destrucción.
- p)** Consumir dentro de las áreas públicas municipales bebidas alcohólicas en general, o consumir cualquier tipo de sustancias psicotrópicas que afecten la tranquilidad de quienes hacen el uso goce y disfrute del área pública municipal.
- q)** En general, todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a los árboles y plantas y de manera general al área pública municipal.

#### **CAPÍTULO IV PROTECCIÓN DEL ARBOLADO Y SUS PROHIBICIONES.**

Es preciso destacar la importancia de una normativa específica que vaya dirigida a la protección de los árboles y áreas verdes, por el notable protagonismo que estos elementos tienen para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

**Artículo 10.- Talas y podas.-** En caso de necesidad de podar, arrancar o apearse un árbol de la vía pública, tanto si se trata de obras de urbanización como de zanjas para diferentes instalaciones u otras obras, deberá ser autorizado, previo informe, por el departamento municipal competente.

**Artículo 11.- Indemnizaciones.-** Si finalmente se diera el caso citado en el artículo anterior de tener que arrancar el árbol con el debido permiso municipal, el municipio debe quedar indemnizado con el valor del árbol, obtenido éste por el método de valoración

**Artículo 12.- Práctica de juegos y deportes.-** La práctica de juegos y deportes sólo se realizará en las zonas específicamente acotadas para ello, cuando no concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que puedan causar daños o deterioro a los elementos vegetales o mobiliario urbano.
- b) Que puedan causar molestias o accidentes a las personas
- c) Que impidan la libre circulación o el paso de los viandantes.
- d) Que perturben de cualquier forma la tranquilidad de las personas que se encuentren en su interior.

**Artículo 13.- Actividades publicitarias.-** Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa Autorización Municipal, impidiéndose cualquier utilización de los elementos vegetales como soporte de éstas.

**Artículo 14.- Actividades artísticas.-** Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal de las zonas verdes y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

**Artículo 15.- Filmaciones.-** La utilización de zonas verdes como escenarios figurativos en las filmaciones cinematográficas o de televisión, así como la colocación y acarreo de enseres Instalaciones de carácter especial para tales operaciones requerirán la autorización previa del funcionario responsable de dichas áreas.

**Artículo 16.- Actividades comerciales.-** Las actividades comerciales se restringirán al máximo dentro de las zonas verdes, salvo en el caso de autorización municipal, que se concederá para cada caso concreto y con el debido justificativo.



**Artículo 17.- Acampada.-** Salvo en los lugares especialmente habilitados para ello, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña, aparcar vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tiempo de permanencia.

**Artículo 18.- Estanques y fuentes.-** En los estanques y piletas de agua que se hayan implantado por parte de la municipalidad dentro de las antes mencionadas áreas públicas municipales, no se permitirá ni el baño ni el juego, por ningún motivo a las personas prohibiéndose además específicamente la introducción de animales domésticos de cualquier naturaleza o especie.

**Artículo 19.- Uso del césped.-** En aquellas zonas que se habiliten al efecto, y así se señalen, se permitirá el reposo y estacionamiento de personas, siempre que no se ponga en peligro la supervivencia del césped como consecuencia de una afluencia intensa de personas.

## **CAPÍTULO V VEHÍCULOS EN LOS PARQUES**

**Artículo 20.- Circulación de vehículos.-** La entrada y circulación de vehículos en los parques, patios, plazas plazoletas y mas áreas de propiedad municipal será regulada de forma específica, y concreta para cada uno de ellos, mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos por parte de la municipalidad.

**a) Bicicletas, ciclomotores y motocicletas:** Las bicicletas, ciclomotores y motocicletas sólo podrán transitar en los parques o jardines públicos por las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto. El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirán en los paseos interiores. Los niños de hasta 6 años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

**b) Circulación de vehículos de transporte:**

**1.** Los sitios destinados al servicio de los quioscos u otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea el adecuado para su uso de tal manera que ocasione daños en el espacio público se hará con la correspondiente autorización municipal y en las horas y horario que para el efecto se indique y se autorice.

**2.** Los vehículos al servicio del Municipio, así como los proveedores debidamente autorizados por el municipio, deberán circular a velocidades inferiores a 10 km/hora.

**c) Circulación de autocares:** Los autocares de turismo, personas de capacidad disminuida, excursiones o colegios, sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos o con previa autorización del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Naranjal, quien analizará cada caso concreto.

**d) Circulación de vehículos de personas con movilidad limitada:** Los vehículos de inválidos no propulsados por motor, o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a los 10 km/hora, podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos. Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a los 10 km/hora, no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos, si las hubiere.

**e) Estacionamiento de vehículos:** En los parques, plazas, plazoletas, paseos y jardines, y más espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos sobre el acerado y dentro de los pavimentos de los parques, las plazas públicas y zonas ajardinadas.

## **CAPÍTULO VI PROTECCIÓN DE ANIMALES**

Otro apartado que la Ordenanza pretende regular es el relacionado con los animales domésticos, que comparten con sus dueños el uso y disfrute de las zonas verdes urbanas y no urbanas, así como de aquellos otros no domésticos que forman parte del medio natural, los cuales deberán ser impedidos por sus dueños de generar cualquier tipo de actos que atentes o afecten contra el ornato e higiene de las áreas públicas municipales. También es de destacar que la presencia de "animales silvestres" en las zonas verdes es un indicador de calidad ambiental, no ya de las zonas verdes en sí mismas, sino del propio entorno urbano en el que se encuentran ubicadas, por ello, es necesario regular la presencia de estas especies, para poder alcanzar la consecución de estándares de calidad óptimos en cuanto a medio ambiente urbano. En consecuencia, se dispone de las siguientes normas de actuación, al margen de que la tenencia y uso de animales esté regulada por otra ordenanza específica para ello.

**Artículo 21.- Prohibiciones a animales domésticos.-** Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales existentes en los parques, plazas, plazoletas, paseos, jardines y estanques, no se permitirán los siguientes actos:

**a) Cazar cualquier tipo de animal, perseguirlas o tolerar que las persigan otros animales.**

b) Pescar, inquietar o causar daño a los peces, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a los lagos, estanques, fuentes, piletas, estuarios, etc.

c) La tenencia en tales lugares de artes o armas destinadas a la caza de aves y otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.

**Artículo 22.- Suelta de animales.-** Los usuarios de los parques, plazas y jardines no podrán abandonar en dichos lugares especies de animales de ningún tipo. Cuando por las características y circunstancias de determinados animales sea aceptable su donación, ésta deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

**Artículo 23.- Animales domésticos.-** Los perros y otros animales domésticos deberán ir provistos de correa, salvo en las zonas debidamente autorizadas para ello, y provistos de bozal aquellos cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, en cualquier caso se le aplicará la normativa específica vigente. Circularán por las zonas, de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar pájaros y otras aves.

Los propietarios llevarán la Cartilla Sanitaria del animal. Los perros que sirvan de lazarillo a los ciegos, estarán exentos de arbitrios pero habrán de ser censados y vacunados, y para circular ir sujetos por collar y cadena y ostentar las medallas de vacunación y censado.

Las personas que conduzcan perros, procurarán impedir que estos depositen sus excrementos en las vías públicas, jardines, paseos y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

En el caso en el que los excrementos queden depositados en las aceras, jardines o cualquier espacio peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza y retirada. Del incumplimiento de este punto serán responsables las personas que conduzcan los animales y subsidiariamente los propietarios, pudiéndose establecer una sanción de hasta el 5 por ciento de un salario mínimo vital del trabajador en general.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable. En algunos espacios ajardinados o zonas acotadas de los mismos por razones de uso o por la calidad de sus plantaciones o instalaciones, podrá prohibirse expresamente la entrada de perros y otros animales domésticos, con la excepción de los perros guías.

## **CAPÍTULO VII**

### **PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS.**

**Artículo 24.- Normas de uso.-** El mobiliario urbano existente en los parques, plazas, jardines y zonas o áreas verdes y más áreas de recreación de propiedad municipal, consistentes en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, faroles y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc. deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán además sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

**a)** En los Bancos o asientos o muebles similares implantados dentro del área de parque. Plazas o jardines municipales u otras áreas publicas municipales No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural .utilización, arrancar o trasladar los bancos que estén fijados al suelo, a no realizar comidas sobre los mismos de forma que pueden mancharlos, realizar inscripciones de cualquier tipo o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos o asientos del parque, plaza o jardín y otras áreas de recreación de propiedad municipal, arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlo o manchar la vestimenta de los usuarios del mismo.

**b)** Juegos Infantiles: Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o por menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

**c)** Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deteriores su presentación.

**d) Fuentes:** Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente o piletas que no sean el propio funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

**e)** Señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos: En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o

manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore menoscabe su uso.

## **CAPÍTULO VIII ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES**

**Artículo 25.- Normativa aplicable.-** El juego infantil, es un instrumento idóneo para el armónico desarrollo de la personalidad del menor y, más aún, para que perciba su infancia como etapa de bienestar y felicidad. Este principio ha sido recogido por la Constitución de la Republica y el Código de la Niñez y Adolescencia y mas normas y leyes que hacen relación con la Protección de los niños niñas y adolescentes, y de los derechos y la atención al menor.

**Artículo 26.- Señalética:**

**1.** En los parques, plazas y jardines municipales figurarán, de forma fácilmente legible, carteles que contengan, al menos, las siguientes indicaciones:

- a) La ubicación del teléfono público más cercano.
- b) La localización del centro sanitario más próximo y la indicación del número de teléfono de las urgencias sanitarias, en caso de accidente.
- c) El número de teléfono del servicio encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del parque, plazo o jardín municipal.
- d) La prohibición de circulación de vehículos de motor, y la limitación de uso de bicicletas, patinetes y similares.
- e) La prohibición de uso de los juegos infantiles a los mayores de edad.
- f) La recomendación de uso de los juegos por espacios según la edad.
- g) La obligación de acompañamiento constante de un adulto respecto de los menores de tres años en las áreas de juego infantil.

**2.** Las indicaciones contenidas en las letras a) y c) del apartado anterior podrán venir referidas, en el caso de las comunidades de Instituciones educativa, a algún representante o miembro de las mismas.

**Artículo 27.- Horarios de uso de las áreas del parque, plaza o jardín municipal.-** El horario de visitas será el que marque el Departamento de Administración municipal, quedando a la vista del público en la entrada del parque, plaza o jardín municipal un cartel

indicativo. El día que se determine, el parque quedará cerrado al público por motivos de mantenimiento.

**Artículo 28.- Prohibiciones generales.-** Está prohibido:

- Golpear los cristales.
- Cruzar las barreras de seguridad de las instalaciones.
- Entrar con bicicletas, patines, pelotas, aparatos de música o con animales de compañía (exceptuando los perros lazarillo con su correspondiente tarjeta sanitaria).
- Hacer fotografías o filmaciones con finalidades profesionales y/o comerciales sin autorización expresa del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

1. El Municipio, no se hace responsable de los daños o perjuicios provocados por el incumplimiento de estas normas o por el uso incorrecto de sus instalaciones.

2. Los parques infantiles serán accesibles para todos los menores, quienes podrán disponer de áreas de juego reservadas a menores comprendidos según su edad.

3. Los menores de tres años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar constantemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención.

4. Los mayores de edad no podrán usar los elementos de juego integrantes de los parques infantiles.

**Artículo 29.- Mantenimiento.-** La Administración Municipal será responsable de su mantenimiento y conservación, debiendo realizar inspecciones y revisiones constantes por técnicos competentes:

1. En los parques, plazas, plazoletas, paseos, jardines, zonas ajardinadas, áreas verdes y otras áreas públicas municipales figurarán, de forma fácilmente legible, carteles que contengan, al menos, las siguientes indicaciones:

a) La ubicación del teléfono público más cercano.

b) La localización del centro sanitario más próximo y la indicación del número de teléfono de las urgencias sanitarias, en caso de accidente.

c) El número de teléfono del servicio encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del parque infantil.

d) La prohibición de circulación de vehículos de motor, y la limitación de uso de bicicletas, patinetes y similares.

e) La prohibición de uso de los juegos a los mayores de edad.

f) La recomendación de uso de los juegos por tramos de edad.

g) La obligación de acompañamiento constante de un adulto respecto de los menores de tres años en las áreas de juego infantil.

2. Las indicaciones contenidas en las letras a) y c) del apartado anterior podrán venir referidas, en el caso de las comunidades de Instituciones educativas, a algún representante o miembro de las mismas.

**Artículo 30.- De las Infracciones y su clasificación.-** Las infracciones ambientales que se produzcan a lo dispuesto en la presente ordenanza, se clasificarán como: leves, graves y muy graves, estableciéndose como criterios de tipificación de dichas infracciones los siguientes:

- Repercusión
- Coste de restitución
- Transcendencia de la degradación del medio sufrida
- Grado de intencionalidad
- Irreversibilidad del daño
- Deterioro producido en la calidad del árbol u otro elemento como bien protegido .
- Reincidencia en la comisión de faltas.

### **INFRACCIONES LEVES.**

Son infracciones leves:

1. Cortar flores, frutos o plantas sin la autorización correspondiente.
2. Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
3. Arrojar basuras, papeles, plásticos o cualquier otra clase de residuos sólidos en alcorques de árboles y en áreas verdes.
4. Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
5. Usar indebidamente el mobiliario urbano
6. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.
7. Las deficiencias de conservación, limpieza y ornato de las áreas verdes privadas o no cedidas al Ayuntamiento.

## **INFRACCIONES GRAVES.**

Son infracciones graves:

1. Realizar la poda del arbolado urbano sin la debida autorización municipal, y/o sin utilizar la técnica y material apropiado.
2. Dañar los elementos vegetales cuando repercute en el estado fisiológico y valor de los mismos.
3. Realizar en los espacios ajardinados cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc.
4. El tránsito de bicicletas por las áreas verdes no señalizadas al efecto.
5. El gasto excesivo y no justificado de agua en el mantenimiento de zonas verdes tanto públicas como privadas
6. Circular con perros por los espacios ajardinados sin ajustarse a las previsiones contenidas en el artículo 27.
7. Realizar cualquier tipo de vertido de líquidos en alcorques y espacios ajardinados.
8. Manipulación de los pipicanes así como de las redes de riego y sus elementos
9. La reiteración en infracciones leves.

## **INFRACCIONES MUY GRAVES.**

Son infracciones muy graves:

1. Arrancar o partir árboles, arbustos o algunas de sus partes, pelar o arrancar su corteza y, en general, destruir elementos vegetales.
2. Talar, trasladar o trasplantar arbolado público o privado sin autorización municipal.
3. Las acciones u omisiones que afecten a ejemplares sobresalientes o elementos vegetales y/o jardines catalogados.
4. Encender fuegos, petardos o fuegos artificiales en las áreas verdes sin el debido permiso.
5. El aporte de detergentes, sal o cualquier otro producto nocivo al alcorque de árboles con objeto de dañarlos.



6. La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas en zonas verdes sin autorización municipal previa.
7. Instalación inadecuada en espacios ajardinados de redes de servicios.
8. Utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.
9. Acceder con perros a las áreas de juegos infantiles de los espacios ajardinados.
10. Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.
11. La reincidencia de la comisión de infracciones graves.

**Artículo 31.- De las sanciones por actuaciones indebidas de los usuarios del área municipal determinadas como parques, plazas, patios y jardines municipales y más áreas públicas municipales**

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: hasta 2 % del salario Mínimo Vital del Trabajador en General
- Infracciones graves: el 10 % de un salario mínimo vital del trabajador en general se entenderá que incurrir en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por más de una infracción de las reguladas en esta Ordenanza en el término de un año.

**Artículo 32.- Responsabilidad a los efectos de esta Ordenanza.-** Tendrán la consideración de Responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Las personas físicas o jurídicas que constituyan u originen la infracción.
- c) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

**Artículo 33.- Reposición e indemnización.-** En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente. Para la valoración de dichos daños se procederá:

Para los daños a elementos vegetales arbustivos se calculará el valor de reposición con un elemento de dimensiones similares.

En el caso del arbolado se aplicará el Método de Valoración de arbolado ornamental según la Norma general.

Para los daños en otros elementos se calculará mediante el Método de Valoración por sustitución añadiéndole el valor de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

Para la exigencia al infractor de la correspondiente indemnización y/o reposición a la situación originaria, se estará a lo establecido en la presente ordenanza

**Artículo 34.- Autoridad sancionadora.-** La máxima Autoridad sancionadora será el señor Alcalde sin perjuicio de que dichas funciones le sean delegadas al señor Comisario Municipal, quien como autoridad de control y sancionadora dentro de la administración municipal para que conozca y tramite el procedimiento legal conforme a lo que se determina en el artículo 410 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización para la sanción de las infracciones que se cometieran por parte de los ciudadanos que incurran en el cometimiento de una cualquiera de las prohibiciones que se establecen en la presente ordenanza, previo, levantamiento de un informe sobre el hecho o hechos que lo motiva el cual será puesto a conocimiento de su autoridad por parte de los miembros de la policía municipal, o de denuncia formulada por cualquier ciudadano a quien se le faculta la libertad de denunciar, a fin de proteger los bienes de dominio publico municipal y de uso y goce de los ciudadanos en general.

**Artículo 35.-** Por la presente Ordenanza queda derogada efecto cualquier otra normativa, Acuerdo o Resolución que se haya emitida con antelación a la misma y que se oponga a la aplicación ella.

**Artículo 36.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su promulgación en la forma que se determina en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los diecinueve días de junio del dos mil catorce.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

Lic. José Lenin Torres Alvarado  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 12 y 19 de junio del 2014.

Naranjal, 24 de junio del 2014

Lic. José Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-**

Naranjal, 25 de junio del 2014, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-**

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veinticinco días de junio del dos mil catorce, a las 09H00.

Lic. Lenin Torres Alvarado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM**